

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Resolución y Orden por falta de
pago de multa impuesta a la Autoridad de
Energía Eléctrica de Puerto Rico mediante
Resolución y Orden de 20 de julio de 2022.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 20 de julio de 2022, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") impuso a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") una multa de cinco mil dólares (\$5,000) al amparo de las disposiciones del Art. 6.36 de la Ley 57-2014¹ ("Orden de 20 de julio").

La imposición de la multa obedeció a que la Autoridad incumplió con la Resolución y Orden de 24 de septiembre de 2020, relativa a su obligación de proveer al Negociado de Energía información **continua, completa y específica** con relación a los Informes de Reclamaciones ante la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés) y compañías aseguradoras, de forma tal que los consumidores y el Negociado de Energía puedan contar con información clara y transparente respecto a éstas.

En el Informe de Reclamaciones de 8 de julio de 2022 ("Informe de 8 de julio") la Autoridad consignó que la aportación de FEMA por el costo de combustible utilizado durante las emergencias aumentaría de un 75% a 90%. La Autoridad también manifestó en su Informe de 8 de julio que **desde el 11 de marzo de 2022** FEMA había autorizado el referido aumento en su aportación federal. De manera que, la Autoridad omitió dicha información **en los trece (13) Informes de Reclamaciones que presentó entre el 11 de marzo de 2022 y el 8 de julio de 2022**. La Autoridad no proveyó una razón válida que justificara el retraso en su proceder, sino que lo atribuyó a un error e inadvertencia.

Mediante la Orden de 20 de julio, el Negociado de Energía censuró la conducta contumaz y falta de diligencia desplegada por la Autoridad y le impuso una multa de **cinco mil dólares (\$5,000)**. El Negociado de Energía concedió a la Autoridad un término de **treinta (30) días** para satisfacer el pago de la multa de referencia. Por tanto, se le advirtió a **la Autoridad tenía hasta el viernes, 19 de agosto de 2022 para el pago de ésta**.

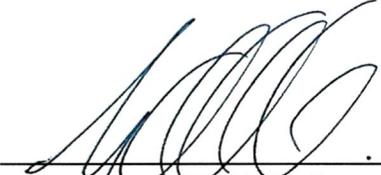
Al día de hoy, **cinco (5) meses más tarde**, la Autoridad no ha satisfecho el pago de la multa, ello en evidente menosprecio de la Orden de 20 de julio. Por consiguiente, se le **ORDENA** a la Autoridad que muestre causa por la que no se deba imponer una **multa adicional de cinco mil dólares (\$5,000)**, debido a su incumplimiento con la Orden de 20 de julio.

Se **ADVIERTE** a la Autoridad que el incumplimiento con la presente Resolución y Orden podría acarrear la imposición de sanciones adicionales de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) diarios, a discreción del Negociado de Energía, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014.

Notifíquese y publíquese.



¹ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada ("Ley 57-2014").


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 20 de diciembre de 2022. Certifico, además, que el 20 de diciembre de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de diciembre de 2022.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

